Municipalidad Provincial de Huaraz
V° B°
Firmado digitalmente por: CHINCHAY DELGADO LIZ ERIKA FIR 72036002 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20/02/2025 10:35:16-0500
Cargo: ASESOR LEGAL SGT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 19 de febrero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES 000393-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 00095-2025-MPH-GM/SGT, de fecha 19 de febrero del 2025, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 304º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que "Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, el Artículo 191° y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH, prescribe que la Sub Gerencia de Transportes de la MPH, es la encargada de supervisar, fiscalizar detectar y sancionar lo relacionado con la prestación de transporte público de personas, carga y mercancías en el ámbito de la Provincia de Huaraz;

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, tiene como objeto establecer las disipaciones normativas generales que regulan el servicio de transporte terrestre regular urbano e interurbano de personas y el de servicio especial de personas, que se presta en el ámbito de la Provincia de Huaraz, así como, las demás disposiciones de tránsito necesarias para el efecto;

Que, el Artículo 2º, define, respectivamente, la **Acción de Control**: intervención que realiza el Inspector Municipal que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio, y el **Acta de Control**: documento levantado por el Inspector Municipal de Transporte y/o por la entidad certificadora, en la que se hace constar los resultados de la acción de control en el que conste el (las) incumplimiento o la(s) infracciones, en tanto, con relación a ello, el Artículo 88º, respecto de la acción de control, establece que "son las que realiza el Inspector Municipal de Transportes a través del levantamiento de Actas de Control ante la detección de infracciones a la prestación del servicio público de transporte

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 388598

ED-79862-3

UNIDOS # TODOS SOMOS Huaraz

regular de personas establecidas en la presente Ordenanza, y la Policía Nacional del Perú asignados para el control del tránsito";

Que, el Artículo 78º, establece que las infracciones se encuentran tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones, estas se encuentran calificadas como leves, graves y muy graves, utiliza la letra "B" como elemento codificatorio, de acuerdo al Anexo que acompaña el presente Reglamento, así mismo, el Artículo 79º, dispone que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con su naturaleza, así también, el Artículo 89º, prevé que el conductor se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento sancionador, con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el Inspector Municipal de Transporte en el mismo acto;

Que, en el presente caso, se advierte que con fecha 30 de enero del 2025, por en el Centro Poblado Jinua, el Inspector Municipal de Transportes, Jorge Lazarte Bruno, procedió a levantar el Acta de Control N° 0009692, al presunto infractor **MONTILLA PEÑA LINDOLFO**, identificado con Carné de Extranjería N° 008220890, conductor del vehículo automotor de Placa BYH-181, imponiéndole la comisión de la infracción con Código B11: "***Prestar servicio con vehículos que no cuenten con los implementos o dispositivos (botiquín, extintor, llanta de repuesto, cono o triángulo, otros)***", previsto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal Nº 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, con calificación "Grave", con sanción del 10% de la UIT, y sin medida accesoria, consignando como hecho constatado que la falta de llanta de repuesto y conos. Cabe precisar que en el Acta de Control N° 0009692, de fecha 30 de enero del 2025, se advierte lo siguiente: en el Campo 3. Infracción: Detalle de la Infracción: "*Durante la fiscalización y acción se intervino al vehículo en el interior (9) pasajeros que no quisieron identificarse y se bajaron sin rumbo desconocido por prestar servicio que no cuenten con su llanta o repuesto con los implementos correspondientes",* y, en el Campo 4. Sanción: Observación del Conductor: "*El conductor no quiso poner su observación*", así mismo, se observa que el presunto infractor firmó el Acta de Control, de acuerdo al documento adjunto al presente expediente administrativo;

Que, mediante Expediente Digital Nº 79862, de fecha 31 de enero del 2025, el administrado **MONTILLA PEÑA LINDOLFO**, identificado con Carné de Extranjería N° 008220890, presentó su descargo contra el Acta de Control N° 0009692, de fecha 30 de enero del 2025, manifestando que: "***1)*** *(…) el Acta de Control impuesta al vehículo, carece de sustento legal, ya que los inspectores de tránsito, imponen la infracción aduciendo que el vehículo no cuenta con llanta de repuesto.* ***2)*** *Con respecto a la infracción materia e mi descargo y nulidad, manifiesto que antes de la intervención de la Autoridad Municipal la llanta de repuesto se quedó en el llantero por haberse reventado y para su reparación respectiva (…)";*

Que, estando al descargo presentado por el administrado, es de precisar que: **Respecto del numeral 1) y 2)**, el administrado acepta que al momento de la fiscalización no contaba con las llantas de repuesto, según el artículo 248° del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere *"(…)* ***4. Tipicidad. -*** *Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria (…)".* En ese sentido, es de advertir que la infracción B11 en la Ordenanza Municipal Nº 014-MPHZ, establece *"Prestar servicio con vehículos que no cuenten con los implementos o dispositivos (botiquín, extintor, llanta de repuesto, cono o triángulo, otros)",* por lo que en el caso en concreto la infracción cometida por el administrado se encuentra dentro de lo establecido en la ordenanza antes referida. Así mismo, el administrado presenta copia de boleta de venta a fin de acreditar que, si contaba con llantas de repuesto que dejó para reparación, la cual tiene como fecha 30 de enero del 2025, no obstante, si bien dejó llantas para que sean parchadas en Vulcanizadora Señor de la Soledad, no es posible tener certeza de que corresponden a sus llantas de repuesto, que al momento de la intervención no las tenía, como se observa en el video tomado por el inspector que realiza la fiscalización. En este caso, conforme se encuentra expuesto en el Acta de Control N° 0009692, de fecha 30 de enero del 2025, y el Informe N° 0032-2025-MPHZ/JLLB/SGPT, de fecha 10 de febrero del 2025, el vehículo automotor de Placa BYH-181, no contaba con llanta de repuesto y conos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62º de la Ordenanza Municipal Nº 014-MPH, así mismo, el administrado no presentó medio probatorio para desvirtuar dicha imposición, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 388598

UNIDOS # TODOS SOMOS Huaraz

Que, conforme a lo expuesto, la imputación del presente caso está referida a la comisión de la infracción con Código B11: "***Prestar servicio con vehículos que no cuenten con los implementos o dispositivos (botiquín, extintor, llanta de repuesto, cono o triángulo, otros)***", previsto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal Nº 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, con calificación "Grave", con sanción del 10% de la UIT, y sin medida accesoria. En este caso, conforme se encuentra expuesto en el Acta de Control N° 0009692, de fecha 30 de enero del 2025 y el Informe N° 0032-2025-MPHZ/JLLB/SGPT, de fecha 10 de febrero del 2025, el vehículo automotor de Placa BYH-181, no contando con llanta de repuesto y conos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62º de la Ordenanza Municipal Nº 014-MPH, así mismo, el administrado no presentó medio probatorio para desvirtuar dicha imposición, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC;

Que, en tal sentido, habiéndose acreditado la comisión de la infracción impuesta con Acta de Control N° 0009692, de fecha 30 de enero del 2025, y no habiéndose desvirtuado la misma por el presunto infractor, corresponde que se declare la existencia de responsabilidad administrativa del administrado **MONTILLA PEÑA LINDOLFO**, identificado con Carné de Extranjería N° 008220890, conductor del vehículo automotor de **Placa BYH-181**, a quien se le impuso la comisión de la infracción con Código B11: "***Prestar servicio con vehículos que no cuenten con los implementos o dispositivos (botiquín, extintor, llanta de repuesto, cono o triángulo, otros)***", previsto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal Nº 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, con calificación "Grave", con sanción del 10% de la UIT, y sin medida accesoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el descargo presentado por el administrado **MONTILLA PEÑA LINDOLFO**, identificado con Carné de Extranjería N° 008220890, conductor del vehículo automotor con **Placa BYH-181**, contra el Acta de Control N° 0009692, de fecha 30 de enero del 2025, por la comisión de la infracción con Código B11: "***Prestar servicio con vehículos que no cuenten con los implementos o dispositivos (botiquín, extintor, llanta de repuesto, cono o triángulo, otros)***", prevista en el Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 014-MPH, de acuerdo a los considerandos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR CON EL PAGO DEL 10% DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA**, al administrado **MONTILLA PEÑA LINDOLFO**, identificado con Carné de Extranjería N° 008220890, conductor del vehículo automotor con **Placa BYH-181**, respecto del Acta de Control N° 0009692, de fecha 30 de enero del 2025, impuesta por la comisión de la infracción con Código B11: "***Prestar servicio con vehículos que no cuenten con los implementos o dispositivos (botiquín, extintor, llanta de repuesto, cono o triángulo, otros)***", previsto en el Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 014-MPH.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** al administrado **MONTILLA PEÑA LINDOLFO**, identificado con Carné de Extranjería N° 008220890, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, **dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** al administrado **MONTILLA PEÑA LINDOLFO**, identificado con Carné de Extranjería N° 008220890, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** al Área Técnica para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática la publicación del presente acto administrativo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Municipalidad Provincial de Huaraz
FIRMA DIGITAL.
Firmado digitalmente por: CARRASCO GALLOSO ALDRIN ERICK FIR 32405817 hard
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 20/02/2025 16:13:33-0500
Cargo: SUB GERENTE DE TRANSPORTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 388598

ED-79862-3

UNIDOS # TODOS SOMOS Huaraz

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml